

General Roca, 5 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) - SERAFINI DIEGO TOMÁS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS), traído a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado DIEGO TOMAS SERAFINI, alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA, elevó un escrito interponiendo acción de habeas corpus mediante su correo electrónico serafinidiegotomas9@gmail.com solicitando audiencia para tratar su prisión domiciliaria, como así también practiquen las cirugías restantes en el maxilar y las rehabilitación postquirúrgica, informando a tal fin que lleva seis (6) días con medida de huelga seca sin ingesta de líquidos.

Que, según consta del legajo digital y de los informes remitidos por la Unidad Carcelaria, surgen los siguientes extremos: En primer lugar, de los certificados expedidos por el Dr. José Osvaldo Valla se desprende que el interno fue intervenido quirúrgicamente, no requiriéndose nueva cirugía, indicándose control odontológico.

Con respecto a la rehabilitación postquirúrgica, mediante Oficio N° 60 "AM" (agregado el 21/04/2026 13:08:53) la Unidad de Detención informó que en fecha 20/04 el interno DIEGO TOMAS SERAFINI se negó a asistir al turno de KINESIOLOGÍA, por cual desde el área del servicio de rehabilitación informó que si no se asiste al turno sin justificación, este se retira para dar lugar a otras personas. A tal fin, se acompañó acta de comparendo firmada por el nombrado.

Que, con respecto al trámite a fin de evaluar la prisión domiciliaria, en el día de la fecha se fijó audiencia para el día 11/05/2026.

Sin perjuicio de ello, corresponde requerir los controles médicos correspondientes por la huelga de hambre seca iniciada por el interno, medida de la cual es la primer noticia que se tiene al respecto.

Habiéndose recepcionado el presente escrito desde la casilla de correo serafinidiegotomas9@gmail.com; siendo que permanece vigente la prohibición de que los internos posean en su lugar de alojamiento celulares o dispositivos electrónicos que

le permitan el acceso a redes sociales, requiérase al Director del CP1 Viedma, que informe si el interno de marras tiene en su poder teléfono celular con acceso a redes sociales, en caso afirmativo proceda a su retiro atento lo dispuesto en art.160 de la Ley 24660 y reglamentaciones vigentes, debiendo anotar al interno que en su lugar de detención solo puede poseer celular sin cámaras ni acceso a redes sociales.

II- Debido a lo expuesto no se advierte la existencia de hechos u omisiones por parte del Estado que justifiquen la vía excepcional interpuesta; no ha un agravamiento arbitrario en las condiciones de detención; y además de ello cada uno de los puntos que solicita SERAFINI han tenido debido tratamiento.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por D.T.S., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **SOLICITAR** en el plazo de SEIS (6) HORAS al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 DE VIEDMA la remisión de los controles médicos correspondientes atento a la huelga de hambre iniciada por el interno (conforme punto 7 del avocamiento).

IV- **REQUERIR** al Director del ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 DE VIEDMA informe si el interno de marras tiene en su poder teléfono celular con acceso a redes sociales, en caso afirmativo proceda a su retiro atento lo dispuesto en art.160 de la Ley 24660 y reglamentaciones vigentes, debiendo anotar al interno que en su lugar de detención solo puede poseer celular sin cámaras ni acceso a redes sociales.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA , MIGUEL SALOMON , DEFENSORIA GENERAL - VIEDMA y ANTONIO ARIEL ALICE BARILARI , se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.